

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el señor FRANCISCO VINICIO PEGUERO, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0012242-1, laboró por más de 35 años en instituciones de la administración pública, tales como: Ayuntamiento del Municipio de Baní y Secretaría de Estado de Agricultura; laborando siempre con integridad y dedicación;

CONSIDERANDO: Que luego de esa ardua labor ininterrumpida, el señor FRANCISCO VINICIO PEGUERO, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le impiden seguir realizando labores productivas para costearse sus necesidades más perentorias;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, honestidad y esmero, y por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad le es imposible continuar realizando actividades productivas para su sustento.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor FRANCISCO VINICIO PEGUERO, por la suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria en que lo se refiere al señor FRANCISCO VINICIO PEGUERO.

LEY ...

1,1,1,0CIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO, Senador
por la Provincia Peravia.

apg.